



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 087 – 2022-MPSR-J/GEMU.

Juliaca, 03 de marzo de 2022

#### VISTOS:

El Memorandum N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH, CARTA N° 097-2018/MPSR-J/GEMU/UGRS/AOB, Informe de Precalificación N° 045-2019-MPSR-J/PAD-ST, y demás actuados que lo conforman;

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional.

Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante la Ley N° 30057, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, así como también en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen disciplinario.

Que, al respecto, cabe mencionar que, en la undécima disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, establece que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento”.

Que, en ese contexto, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de junio de 2014, por lo que consecuentemente el régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de setiembre del 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado.

En fecha 05 de diciembre de 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos remite el **MEMORANDUM N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH**, al Secretario Técnico del PAD de la Entidad, a efectos de que inicie proceso administrativo disciplinario, sobre la documentación que obra a folios 02, extracto del Diario Sin Fronteras, de fecha 04 de diciembre de 2018 “Funcionario Participa de Carrera con vehículo del Municipio de San Román”, realiza una denuncia pública en contra del servidor civil MISHELL RICHARD ALEMAN TORRES, argumentando que el día 02 de diciembre de 2018, se realiza una competencia automovilística en el Sector de Chilla, donde participaron diversos pilotos; sin embargo grande fue la sorpresa cuando apareció el coche con el N° 57, marca Toyota Modelo Hilux, de Placa de Rodaje EGZ-696, de propiedad de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, el mismo que era conducido por el servidor Mishell Richard Torres Alemán (Jefe de la Sub Unidad de Limpieza Publica), pues dicha unidad fue entregado por el Ministerio del Ambiente, para el adecuado Servicio de Limpieza Publica, esto para la supervisión del área de residuos sólidos de la Municipalidad.

En ese contexto, mediante INFORME DE PRECALIFICACION N° 045-2019-MPSR-J/ST-PAD, de fecha 20 de febrero de 2019, emitido por el Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, opinando que se le debe instaurar procedimiento administrativo disciplinario al servidor MISHELL RICHARD ALEMAN TORRES, por la presunta falta de carácter disciplinario, tipificado en el artículo 85 inciso d) y f) de la Ley del Servicio Civil y artículo 7 numeral 5) de la Ley de Código de la Ética de la Función Pública Ley N° 27815, opinando que la posible sanción a imponer es la destitución, remitiendo todo lo actuado con fecha 21 de febrero del 2019 al Sub Gerente de Recursos Humanos para su evaluación, y de acuerdo a las competencias se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe “La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos”.

En este sentido y antes de emitir pronunciamiento sobre el Informe de Precalificación, esta gerencia considera necesario efectuar un análisis de los hechos dentro del marco legal del artículo 94 de la Ley N° 30057, así como del numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por DS. N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 10.1 del artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil” (en adelante, Directiva del Reglamento Disciplinario) establece que “la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operara un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años”.

#### SOBRE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA PRESCRIPCIÓN DEL MEMORANDUM N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH.

Que, de los documentos que obran en el expediente, se advierte que la mencionada prescripción se habría ocasionado por que no se ha promovido el presente expediente administrativo, como corresponde, por parte de la Sub Gerencia de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Recursos Humanos de la Entidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01

**Cronología de la Prescripción del Informe Memorándum N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH.**

N°	FECHA	ACCION
1	05-12-2018	Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, mediante Memorándum N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH, remite extractos del Diario “Sin Fronteras” sobre los hechos incurridos por el servidor Sr. Michell Richard Alemán Torres, al Secretario Técnico de PAD de la Entidad, para su evaluación y trámite correspondiente.
2	21-02-2019	Secretario Técnico de PAD de la Entidad, remite INFORME DE PRECALIFICACION N° 045-2019-MPSR-J/PAD-ST, al Sub Gerente de Recursos Humanos, a efectos de que emita Resolución de Inicio de PAD en contra del servidor Michell Richard Alemán Torres.
3	05-12-2019	Prescribió el plazo para emitir resolución de inicio de procedimiento sancionador por presuntas faltas administrativas disciplinarias a presunto infractor contenido en el Memorándum N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH.
4	29-12-2021	Se remite, a la Gerencia Municipal el INFORME DE PRECALIFICACION N° 020-2022-MPSR-J/PAD-ST, por parte del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, señalando sobre la prescripción de los hechos expuesto en el Memorándum N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH.

Que, del cuadro anterior se puede advertir con fecha 21-02-2019, el Secretario Técnico del PAD, remite al INFORME DE PRECALIFICACION N° 045-2019-MPSR-J/PAD-ST, al Sub Gerente de Recursos Humanos, a fin de que emita la Resolución de Inicio de PAD en contra del presunto infractor.

Que, por consiguiente y del análisis de lo descrito en el mismo se aprecia la existencia de una falta de carácter disciplinario por parte de quienes debieron emitir a tiempo la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, conforme se tiene de los actuados del presente caso, se observa que existe responsabilidad administrativa y que los presuntos responsables serían, los ex servidores que se detallan a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERIODO	DOCUMENTO
1	Abg. DIETHER JHOSEFF ENDARA ORTIZ	Sub Gerente de RR.HH	Del 01.01.2019 Al 02.08.2019	Resolución de Alcaldía N° 017-2019-MPSR-JA. Resolución de Alcaldía N° 329-2019-MPSR-JA.
2	Abg. ALEXANDER MARIO PUMA CCAMA	Sub Gerente de RR.HH	Del 05.08.2019 Al 02.10.2019	Resolución Gerencial N° 229-2019-MPSR-JGEMU Resolución Gerencial N° 314-2019-MPSR-JGEMU
3	Lic. LIZET MAYRA CARBAJAL VARGAS	Sub Gerente de RR.HH	Del 02.10.2019 Al 26.11.2019	Resolución Gerencial N° 315-2019-MPSR-JGEMU Resolución Gerencial N° 418-2019-MPSR-JGEMU
4	CPC VIDAL CRUZ MANZANO	Sub Gerente de RR.HH	Del 29.11.2019 Al 03.01.2020	Resolución Gerencial N° 420-2019-MPSR-JGEMU Resolución de Alcaldía N° 002-2020/MPSR-JA.

Que, los servidores señalados en el cuadro que precede, en su condición de Sub Gerente de Recursos Humanos son responsables, toda vez que propiciaron que la potestad administrativa disciplinaria prescriba en el Expediente Disciplinario PAD N° 195-2018.

En ese sentido, los presuntos infractores habrían cometido la falta administrativa al no haber atendido diligentemente el Expediente Disciplinario N° 195-2018, toda vez que en su calidad de Sub Gerente de Recursos Humanos, tenían la función de emitir el acto administrativo (Resolución) de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Sr. Michell Richard Alemán Torres, por la faltas señaladas en el INFORME DE PRECALIFICACION N° 045-2019-MPSR-J/PAD-ST; por lo que, al no realizar dichas acciones conllevó a la prescripción del citado expediente.

**SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA EN EL CASO CONCRETO.**

Que, de acuerdo al artículo 94 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de la toma de conocimiento por parte de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. En el mismo sentido lo establece el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, asimismo, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil” (en adelante, **Directiva del Reglamento Disciplinario**) establece que **“la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esta toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años”**.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se verifica que desde la toma de conocimiento de parte del Sub Gerente de Recursos Humanos del Informe de Precalificación N° 045-2019-MPSR-J/PAD-ST, con fecha 21.02.2019 opinando por el inicio de PAD en contra del servidor Michell Richard Alemán Torres, se tenía plazo hasta el 05.12.2019, para emitir la Resolución de inicio de PAD, sin embargo no se emitió dicho acto administrativo, teniendo en cuenta que el Memorándum N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH, se tomó conocimiento con fecha 05.12.2018, habiendo transcurrido más de un año. En consecuencia, es de aplicación el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil”.

En el siguiente cuadro se puede apreciar el transcurso del plazo:

Cuadro N° 02

**Detalle del Plazo de prescripción de la potestad sancionadora**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

05-12-2018	21-02-2019	05-12-2019	29-12-2021
Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad tomo conocimiento del Memorándum N° 3420-2018-MPSRJ/SG-R.HH.	Sub Gerente de Recursos Humanos, en calidad de órgano instructor toma conocimiento del Informe de Precalificación N° 045-2019-MPSR-J/PAD-ST, opinando inicio de PAD en contra de presunto infractor.	Prescribió plazo para emitir resolución de inicio de procedimientos sancionador a presunto infractor detallado en el Informe DE Precalificación N° 045-2019-MPSR-J/PAD-ST.	Gerencia Municipal toma conocimiento del Informe de Precalificación N° 020-2022-MPSR-J/PAD-ST, a través del cual se solicita emitir resolución de prescripción.

Que, en el cuadro precedente, se evidencia que el plazo de prescripción de un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario empezó a contabilizarse el día 05 de diciembre de 2018 y concluyó el 05 de diciembre de 2019, por lo tanto desde el 21.02.2019, fecha en la que se remite el Informe de Precalificación N° 045-2019-MPSR-J/PAD-ST, sugiriendo el inicio del PAD en contra del Sr. Michell Richard Alemán Torres, al Sub Gerente de Recursos Humanos, nunca se emitió el acto administrativo de inicio de PAD; razón por el cual el Secretario Técnico de PAD, emite el Informe de Precalificación N° 020-2022-MPSR-J/PAD-ST, opinado por la prescripción del presente expediente administrativo, al haber prescrito la facultad sancionadora disciplinaria de la responsabilidad de las presuntas faltas administrativas señaladas en el Memorándum 3420-2018-MPSR-J/SG.RR.HH, por parte de la Entidad.

Que, cabe precisar que la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del “ius puniendi” del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable.

Que, sobre el **computo del Plazo de Prescripción en el nuevo Régimen del Servicio Civil**, debemos tener en cuenta que de acuerdo a la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio del 2016, se han previsto dos (02) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y el otro de uno (1) año. El primero iniciara su computo a partir de la comisión de la falta y el segundo, a partir de conocida la falta por la oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces o la Secretaria Técnica.

Que, sobre el particular es importante señalar que para efectos del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa, y para el caso de los gobiernos locales es el Gerente Municipal, según lo dispuesto por el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: “i) *Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal respectivamente.*”.

Que, en el Derecho Administrativo, al analizar la prescripción en el ámbito administrativo sancionador podemos interpretar que ésta es una limitación al ejercicio tardío del derecho en beneficio de la seguridad; por ello, se acoge en aquellos supuestos en los que la Administración, por inactividad deja transcurrir el plazo máximo legal para ejercitar su derecho a exigir o corregir las conductas ilícitas administrativas o interrumpe el procedimiento de persecución de la falta durante un lapso de tiempo.

Que, en ese sentido, debemos partir del hecho de que el tiempo es un factor gravitante y decisivo en lo que a derechos subjetivos y relaciones jurídicas se refiere. En este último caso, no solo porque puede afectar la eficacia de un acto jurídico, como cuando se le inserta como una modalidad, sino también porque puede extinguir la acción, y aun el derecho. Por ello, para determinado sector de la doctrina, en una noción genérica, la prescripción se puede entender como un medio o modo por el cual, en ciertas condiciones, el decurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica. Asimismo, también cabe mencionar que la prescripción es una institución jurídica según la cual, el transcurso de un determinado tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante los tribunales.

Que, al respecto, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, dispone en el tercer párrafo del artículo 10 de que será la máxima autoridad administrativa quien debe disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Que, en lo que respecta a la **naturaleza jurídica de la prescripción**, según lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento: “(...) *la tesis dominante es la sustantiva, ya que supone una renuncia del Estado al derecho de castigar basada en razones de política criminal aunadas por el transcurso del tiempo, cuya incidencia es que la propia Administración considere extinta la responsabilidad de la conducta infractora, y por consiguiente de la sanción.*”

Que, de lo antes citado y según lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC puede inferirse que *la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la administración pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador.*



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

## JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, cabe recordar que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: **“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”.**

Que, al respecto de la revisión de los actuados tenemos que **EL SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS** ha tomado conocimiento del Memorandum N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH, el día 05 de diciembre de 2018, fecha en la cual se inicia el cómputo para una posible prescripción, el mismo que ha operado el 05 de diciembre de 2019, sin que a la fecha señalada se haya emitido la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los presuntos infractores descritos en el Memorandum N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH

Que, en tal sentido el cómputo para el plazo prescriptorio se inicia con fecha 05 de diciembre de 2018 fecha en que el SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS tomo conocimiento del Memorandum N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH, y siendo que el acto administrativo de “apertura de proceso disciplinario” no se ha emitido al 05 de diciembre del 2019, se tiene que a esa fecha ya había operado la prescripción, pues (como ya se ha señalado), por mandato del segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” el plazo prescriptorio es de un año contado desde que la Autoridad competente, en este caso el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Entidad tomo conocimiento de los hechos imputados y de los autores (MEMORANDUM N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH), evidenciando que nos encontramos ante el supuesto de prescripción de la acción administrativa al haberse extinguido la facultad sancionadora de parte de la administración (entidad), el cual conlleva a la imposibilidad de dictar un acto administrativo de sanción. En consecuencia, corresponde declarar la prescripción del presente proceso administrativo disciplinario.

Que, en observancia de las consideraciones señaladas, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento general aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PSG/GS “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil” modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SER-PE, estando a las consideraciones expuestas en la presente resolución se determina que la Municipalidad Provincial de San Román no cuenta con la potestad para poder iniciar con el procedimiento administrativo disciplinario sobre las presuntas faltas en contra del presunto infractor señalados en el Memorandum N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH, por lo que corresponde declarar la prescripción y archivar el presente expediente administrativo disciplinario.

Que, conforme a lo señalado en el considerando décimo tercero de la presente resolución, se debe iniciar las investigaciones para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, respecto de la(s) persona que resulten responsable(s) de la prescripción del presente expediente administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 10) de la Directiva N° 02-201-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas a este despacho por la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015/SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR de OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el presunto responsable sobre los hechos descritos en el Memorandum N° 3420-2018-MPSR-J/SG-RR.HH de fecha 05 de diciembre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución consecuentemente, se dispone su **ARCHIVAMIENTO**.

**Artículo Segundo.- REMITIR** copias fe datadas del expediente disciplinario N° 195-2018 a la **SECRETARIA TECNICA**, para el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN ROMÁN  
JULIACA

Dr. RICARDO W. ALVAREZ GONZALES  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
ALCA  
SEGE  
ST-PAD  
ARCH.  
REGISTRO GEMU N° 201 -2022.